CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 202002852

OBJETO: CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PARTES: JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos a saber:

1. **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**.

2. **JOSÉ RODOLFO HENAO GIL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.663.387, en su calidad de RECTOR encargado **DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,** según consta en el Acta de Posesión 10 de julio de 2020 quien individualmente y en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD.**

En adelante **LAS PARTES**

Hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN,** previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

2. Que el inciso tercero del artículo 113 ídem establece que "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales, con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros.

4. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que "*Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley*".

5. Que las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política, reglamentados en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que forman parte del Estatuto Orgánico de Presupuesto compiladas por el Decreto 111 de 1996 y demás disposiciones aplicables.

6. Que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad se constituyen en una serie de garantías institucionales de carácter sustantivo, que permiten armonizar el principio de Estado unitario con la autonomía de las entidades territoriales, sin que ello suponga el traslado o compartición de competencia de manera indiscriminada.

7. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

8. Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

9. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir directamente convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

10. Que, en el mismo sentido, el numeral 10º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que *"En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares"*.

11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

12. Que mediante la Ley 27 de 1949 se creó la Estampilla denominada "Bodas de Oro del Departamento del Atlántico" con el fin de "*coadyuvar al progreso y engrandecimiento del Departamento del Atlántico".*

13. Que mediante la Ley 20 de 1961, se autorizó continuar con el recaudo de la Estampilla y se autorizó a la *"Asamblea Departamental del Atlántico para que determine el empleo, tarifa discriminatoria, y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la estampilla "Bodas de Oro del Atlántico", en todas las operaciones que se lleven a cabo en aquel Departamento y sobre las cuales tenga jurisdicción la referida corporación."*

14. Que la Ley 41 de 1966 estableció que:

> *"Artículo 1: Conforme a los términos de las Leyes 27 de 1949 y 20 de 1961, en el Departamento de la referencia, se aplicará la estampilla denominada "Erradicación de tugurios", con la efigie de don Marco Fidel Suárez, en un lapso de 30 años, que se inician desde el 1o. de mayo de 1966"*
>
> *Artículo 2: El producido de la estampilla que se establece por esta Ley, estará exclusivamente destinado a formar los fondos para la "Erradicación de tugurios" existentes en aquel Departamento. (...),*

15. Que, posteriormente, la Ley 77 de 1981 indicó:

> *"Artículo 1º. Los valores producidos por el recaudo de la estampilla a que se refiere la Ley 41 de 1966, seguirán siendo cobrados en todo el territorio del Departamento del Atlántico, exclusivamente, con destino a erradicación de tugurios y construcción de la Ciudadela Universitaria.*
>
> *Parágrafo. Este tributo en lo sucesivo, estará representado en una sola estampilla que se denominará "Ciudadela Universitaria del Atlántico".*
>
> *(...) "*

16. Que, así mismo, la norma anteriormente citada autorizó a la Asamblea Departamental para determinar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", y creó la "Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico", encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla creada en sus distintas maneras de recaudo y empleo de ella, integrada por: a) Por el Gobernador del Atlántico, que será su Presidente; b) Por un representante del Gobierno Nacional; c) Por el Rector de la Universidad del Atlántico; d) Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad del Atlántico elegido de entre su seno; y e) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma Universidad.

17. Que, en virtud de lo anterior, la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza 1 de 1982, determinó los actos y documentos sobre los cuales se haría obligatorio el cobro de la Estampilla. Esta Ordenanza fue recogida en la Ordenanza 041 de 2002 "Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico".

18. Que, posteriormente, el artículo 7 de la Ley 50 de 1989 estableció como indefinido el cobro de la Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", y el artículo 8 de la misma extendió el uso obligatorio de la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico" a todos los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionan en el Departamento del Atlántico.

19. Que, con el fin de reglamentar la Ley anterior, se expidió el Decreto 369 de 1993 en el que se indicó que el recaudador de la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico" es el Departamento del Atlántico.

20. Que, el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 señaló que los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serían objeto de una retención equivalente al 20% con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. Por tanto, sobre lo recaudado por la "Estampilla Ciudadela Universitaria", se descuenta del 20% previsto en la norma citada, y sobre el saldo restante, se efectúa la distribución del 80% para la construcción, dotación y sostenimiento de la Universidad del Atlántico y el 20% para la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios del Departamento del Atlántico.

21. Que la Universidad del Atlántico es un ente universitario de carácter público creado por la Ordenanza Departamental No. 042 de 1946 con autonomía en los términos del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992.

22. Que en Acta 01 del 18 de febrero de 2020, la Junta Especial Ciudadela Universitaria (JECU) se aprobó la asignación de $12.000 millones de los

recursos de la Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico, recaudados ya sea en la presente vigencia o en vigencias futuras, para la ejecución del proyecto de inversión Bellas Artes que se desarrollará dentro del cuatrienio (2020 – 2023); y aprobar la utilización de los mecanismos financieros y/o recursos de crédito requeridos para la financiación de dicho proyecto de inversión.

23. Que, mediante Acta 02 del 3 de marzo de 2020, la Junta Especial aprobó el recaudo de la Estampilla Ciudadela Universitaria para financiar la ejecución de los siguientes proyectos:

> *"(i)* Restauración*, refacción, reparación, adecuación y reforzamiento estructural de las edificaciones de Bellas Artes.*
>
> *(ii) Ejecución de las obras de adecuación, mantenimiento de la infraestructura física y ampliación del comedor en la Universidad del Atlántico.*
>
> *Esta autorización abarca la utilización de dicho recaudo como fuente de financiación de vigencias futuras (ordinarias y excepcionales), de acuerdo con las condiciones que sean aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, y/o para ser pignorado, y así garantizar un empréstito por $40.000 millones de pesos, en la presente vigencia o en vigencias futuras. Así mismo, la apertura y desarrollo de los correspondientes procesos de selección necesarios para la ejecución de estos proyectos."*

24. Que, Mediante la Ordenanza 000501 del 31 de julio de 2020, la Asamblea Departamental autorizó lo siguiente:

- Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos procedentes de la Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, destinados a financiar el proyecto ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en sus componentes de obra y complementarios, por un valor de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($31.215.000.000).

- Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos de la Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico" para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, destinados a financiar el proyecto ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES

SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su componente de interventoría, por un valor de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($2.185.000.000), M/CTE.

- Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

- Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2020, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras ordinarias autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto enunciado. PARÁGRAFO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en los artículos uno y dos de la presente Ordenanza. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

- En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2020 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras autorizadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

25. Que el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 *"Atlántico para la gente"* establece como primer eje estratégico la Equidad - "*Promover condiciones que permitan garantizar los derechos fundamentales de nuestra gente",* en el que se encuentra la Educación como objetivo principal.

26. Que, en el artículo 9 del Plan de Desarrollo, el objetivo de la Educación es entendido como:

> *"La educación en el Departamento del Atlántico será vista como herramienta de movilidad social y de generación de un desarrollo sostenible con equidad. Es por ello que el Departamento se plantea retos para el próximo cuatrienio como lo son la ampliación de cobertura de la educación media, técnica, tecnológica y superior. El aumento de IES acreditadas en alta calidad en el Atlántico y la construcción de un modelo educativo integral y homogéneo que garantice infraestructura educativa de excelencia; formación para la vida y una calidad educativa de categoría Muy Superior."*

27. Que, en el Plan de Desarrollo citado, respecto de la Educación Superior pública en el Atlántico, establece como estrategia, lo siguiente:

"(…) incremento de la infraestructura física de las diferentes sedes de la Universidad del Atlántico - Sede Centro, Sede Norte , Sede de Bellas Artes, sedes regional de Suan y Sabanalarga-, con el objetivo primordial de disminuir el desequilibrio entre la oferta académica y la demanda, y así brindar mejores oportunidades a los jóvenes bachilleres egresados de las diferentes instituciones educativas de los municipios del Departamento del Atlántico y departamentos circunvecinos."

28. Que, según el Plan de Desarrollo *"la Secretaría Ejecutiva de la Junta Especial Ciudadela Universitaria ha venido realizando inversiones en la construcción de edificaciones tales como el Edificio de Derecho, la Biblioteca Central, el Edificio de Admisiones, el Centro Cultural y de Documentación (Teatro y Centro de Convenciones) y el Edificio de Laboratorios, los cuales ha contribuido a la acreditación institucional de la Universidad. No obstante, por lo anterior es necesario elaborar un plan financiero tributario que permita contar con mayores recursos a la Junta Especial, para invertirlos en la adecuación de la infraestructura física de las edificaciones existentes de la sede norte, centro y de Bellas Artes, con la finalidad de mejorar las condiciones ambientales y, también, académicas de la comunidad universitaria"*.

29. Que la Secretaría Ejecutiva Ciudadela Universitaria tiene el propósito de gestionar y desarrollar acciones orientadas a suministrar a la Universidad del Atlántico, con sujeción a un marco económico racional, la infraestructura física y los recursos tecnológicos, que le permitan promover el desarrollo institucional e impulsar la gestión docente, investigativa y de proyección social de la Universidad.

30. Que, con el fin de honrar los preceptos constitucionales, legales y cumplir las metas plasmadas en el Plan de Desarrollo Departamental, **EL DEPARTAMENTO** y **LA UNIVERSIDAD** encuentran procedente la suscripción de un Convenio Interadministrativo en que ambas partes aporten recursos con el propósito de desarrollar obras que permitan mejorar la Infraestructura Física y el entorno de las diferentes sedes de la Universidad del Atlántico.

31. Que **LA UNIVERSIDAD** cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 6440 por un valor de $11.782.638.873 del 22 de septiembre de 2020 y No. 6657 por $8.148.067.364 de fecha 5 de octubre de 2020 para un total de aportes de $19.930.706.237 M/L y por su parte **EL DEPARTAMENTO** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202002952 por $6.600.000.000 de fecha 21 de septiembre de 2020 y con la aprobación de vigencias futuras ordinarias por parte del Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 501 del 31 de julio de 2020, de la siguiente manera:

CONCEPTO	2021	2022	2023	TOTAL
ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	8.426	10.086	12.703	31.215
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	590	706	889	2.185
SUBTOTAL VIGENCIAS FUTURAS	**9.016**	**10.792**	**13.592**	**33.400**

*Cifras en millones de pesos.

32. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., mediante Resolución No. 00663 de fecha 07 de octubre de 2020 expedida por el Secretario General, la administración departamental justificó la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa.

33. Que, por lo expuesto, se hace necesaria la celebración de un **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN** entre **EL DEPARTAMENTO**, y **LA** UNIVERSIDAD, con el fin de "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ",** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: LAS PARTES se comprometen a "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".**

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

2.1.1 Transferir durante la ejecución del Convenio Interadministrativo al patrimonio autónomo que para tal fin constituya **LA UNIVERSIDAD**, los recursos para el desarrollo de los proyectos objeto del presente Convenio Interadministrativo, según el plan financiero y presupuesto definitivo formulado y validado por **LAS PARTES** en el Comité de Coordinación y Seguimiento, previo a la contratación de las obras.

2.1.2 Autorizar a la fiduciaria administradora del patrimonio autónomo para que realice los desembolsos a los contratistas de obra y de interventoría,

previa certificación de cumplimiento emitida por el Supervisor designado por **LA UNIVERSIDAD** correspondiente a cada contrato.

2.1.3 Designar el funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión, el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del Convenio y responder por el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

2.1.4 Verificar y validar la información técnica suministrada por **LA UNIVERSIDAD** para realizar el proceso de estructuración y contratación de las obras objeto del presente Convenio Interadministrativo.

2.1.5 Brindar el apoyo técnico durante la ejecución del presente Convenio Interadministrativo.

2.1.6 Asistir a través de su delegado, al Comité de Coordinación y de Seguimiento que se conformará con ocasión del presente Convenio Interadministrativo, para coordinar todas las acciones referentes a los trabajos encomendados, tales como planeación, gestión administrativa, entre otros.

2.1.7 Determinar a través del Supervisor del contrato el orden en que se realizarán cada una de las intervenciones de las obras objeto del presente Convenio Interadministrativo.

2.1.8 Mantener una comunicación constante con **LAS PARTES** involucradas del Convenio.

2.1.9 Velar por el buen desarrollo del Convenio Interadministrativo.

2.1.10 Las demás que sean acordes con el desarrollo del presente Convenio Interadministrativo.

2.2 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

2.2.1 Transferir durante la ejecución del Convenio Interadministrativo al patrimonio autónomo que para tal fin constituya **LA UNIVERSIDAD**, los recursos para el desarrollo de los proyectos objeto del presente Convenio Interadministrativo, según el plan financiero y presupuesto definitivo formulado y validada por **LAS PARTES** en el Comité de Coordinación y Seguimiento, previo a la contratación de las obras

2.2.2 Celebrar los contratos y/o llevar a cabo los procesos de selección requeridos para ejecutar a cabalidad el objeto del presente Convenio Interadministrativo, aplicando el manual de contratación de **LA UNIVERSIDAD**, con observancia de los parámetros técnicos de calidad y precio, exigiendo requisitos de experiencia y financieros y salvaguardando

siempre en todo proceso el cumplimiento de principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993.

2.2.3 Realizar la vigilancia y control de los contratos de obra y de interventoría suscritos para el desarrollo del objeto del presente Convenio.

2.2.4 Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los contratos de obra derivados y ejercer todas las acciones tendientes a la materialización del objeto del presente Convenio, así como el de los contratos suscritos.

2.2.5 Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los contratos de interventoría derivados y ejercer todas las acciones tendientes a la materialización del objeto del presente Convenio, así como el de los contratos suscritos.

2.2.6 Adelantar la etapa contractual y poscontractual a su cargo, que sea requerida para dar cumplimiento a sus obligaciones bajo el estricto cumplimiento de los principios de la contratación estatal y la normativa vigente.

2.2.7 Realizar oportunamente y a su cargo, los trámites necesarios para la obtención de las licencias y demás permisos que se requieran para la adecuada ejecución del Convenio. Igualmente, adelantar las gestiones ante las entidades que se requiera, para posibilitar la ejecución del proyecto.

2.2.8 Constituir un patrimonio autónomo en el que serán transferidos los recursos para el desarrollo de los proyectos objeto del presente Convenio Interadministrativo, según el plan financiero y presupuesto definitivo formulado y validado por **LAS PARTES** en el Comité de Coordinación y Seguimiento, previo a la contratación de las obras.

2.2.9 Asumir los costos de administración del patrimonio autónomo que se constituya.

2.2.10 Informar a los contratistas de obra y de interventoría los procedimientos de pago y formatos para efectuar los desembolsos que correspondan.

2.2.11 Velar por el adecuado mantenimiento de las obras y dotación a que haya lugar con posterioridad a su terminación y recibo, a fin de garantizar continuidad de su funcionamiento.

2.2.12 Suscribir, junto con la interventoría seleccionada, el acta de inicio de obra.

2.2.13 Designar un coordinador de las actividades con el fin de que represente a la institución en el manejo de los asuntos técnicos y financieros.

2.2.14 Designar el funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión del Convenio, el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del mismo y responder por el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

2.2.15 Atender oportunamente las indicaciones y solicitudes que haga **EL DEPARTAMENTO**, a través de su Supervisor, o del Comité de Coordinación y Seguimiento.

2.2.16 Permitir y facilitar el ejercicio de Supervisión a realizar por parte de **EL DEPARTAMENTO**, así como acoger las recomendaciones que ésta realice durante la ejecución y liquidación de las obras contratadas objeto del presente Convenio.

2.2.17 Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas y de seguros para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura y de conformidad con las normas y reglamentaciones que sea necesario observar para su adecuado funcionamiento y operación.

2.2.18 Garantizar a **EL DEPARTAMENTO** en los contratos que celebre para el desarrollo del presente Convenio, el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten actividades sin el cumplimiento de los requisitos legales y técnico.

2.2.19 Exigir las garantías necesarias a los contratistas que resulten seleccionados para el cumplimiento de los contratos de obra y de interventoría.

2.2.20 Realizar las reclamaciones a los contratistas y/o aseguradoras cuando existan hechos constitutivos de incumplimiento de los contratos.

2.2.21 Ejecutar o supervisar todos los documentos o trámites jurídicos necesarios para desarrollar el proyecto.

2.2.22 Realizar la liquidación de los contratos de obra e interventoría derivados del presente Convenio.

2.2.23 Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el Supervisor del Convenio, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que **EL DEPARTAMENTO** le requiera.

2.2.24 En caso de requerir recursos adicionales a los aportados por **EL DEPARTAMENTO**, **LA UNIVERSIDAD** deberá gestionarlos y ejecutarlos en el marco del objeto del presente Convenio.

2.2.25 Mantener informado al Supervisor del Convenio Interadministrativo, sobre los detalles de ejecución del mismo.

2.2.26 Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente Convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables.

2.2.27 Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por **EL DEPARTAMENTO** cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del Convenio. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente Convenio, como obligación contractual, el otorgamiento de las garantías de cumplimiento de los contratos, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hubiere lugar.

2.2.28 Entregar a la terminación del Convenio, a **EL DEPARTAMENTO**, toda la documentación que repose en sus archivos relacionados con las obras e interventoría contratadas para el desarrollo del mismo.

2.2.29 Las demás contenidas en el estudio previo.

TERCERA. NATURALEZA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN: El presente acuerdo es un Convenio Interadministrativo regido por lo previsto en la Ley 489 de 1998.

CUARTA. PLAZO DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales el plazo del presente Convenio iniciará una vez se suscriba el acta de inicio del mismo y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2023.

QUINTA. VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS APORTES: Para todos los efectos, el valor del presente Convenio será de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($59.930.706.237), distribuidos de la siguiente forma:

5.1 **APORTE JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**: CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000.000).

5.2 **APORTE UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO:** DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($19.930.706.237).

PARÁGRAFO 1º: La obligación que asume **EL DEPARTAMENTO** en el presente Convenio se limita al monto de los recursos mencionados los cuales fueron aprobados por la Asamblea Departamental. Por lo tanto, **LA UNIVERSIDAD** deberá asumir, con cargo a su presupuesto, el pago de sumas de dinero que deban ser reconocidas al contratista en ejecución del contrato por concepto de obras adicionales, ítems no previstos y mayores

cantidades de obra que generen costos adicionales a los contratados, así como los que deban cubrirse en respuesta a reclamaciones presentadas por el contratista independientemente de la causa.

PARÁGRAFO 2º: EL DEPARTAMENTO podrá abstenerse de cualquier desembolso en el evento en que **LA UNIVERSIDAD** incumpla cualquier obligación del presente Convenio y hasta tanto no sea subsanada, sin que asuma responsabilidad alguna frente al contratista, la cual es a cargo exclusivo de **LA UNIVERSIDAD** como parte contratante.

PARÁGRAFO 3º: En caso de presentarse un ajuste y/o adición al valor del presente Convenio, **LAS PARTES** suscribirán el respectivo documento en el que conste la modificación que se pretenda.

PARÁGRAFO 4º: Cualquier modificación respecto de la forma de pago o la ocurrencia de situaciones como las acá descritas, deberá ser remitida a la Fiduciaria para su conocimiento.

PARÁGRAFO 5º.- EL DEPARTAMENTO transferirá el valor del presente Convenio, de la siguiente manera:

Vigencia 2020	Vigencia 2021	Vigencia 2022	Vigencia 2023
$6.600.000.000	$9.016.000.000	$10.792.000.000	$13.592.000.000

PARÁGRAFO 6º.- La transferencia de los aportes se realizará en forma trimestral a la Fiduciaria constituida por **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con las facturas o cuentas de cobro presentadas por los contratistas de obra e interventoría en el respectivo trimestre, aprobadas por **LA UNIVERSIDAD**, las cuales deben estar soportadas en actas parciales de obra y/o informes de gestión, documentos que deben incluir: (i) Descripción de las actividades realizadas, (ii) registro fotográfico (antes, durante y después), (iii) bitácora, y recibo a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del contrato, según se trate. En consecuencia, es requisito indispensable para que **LA UNIVERSIDAD** apruebe las actas parciales y/o informes de gestión presentados por sus contratistas, la presentación por parte de los mismos del informe de las actividades realizadas que incluya: Introducción, localización, registro fotográfico, bitácora, planos o esquemas de ubicación a que haya lugar, en forma física y magnética, siempre y cuando aplique de conformidad con la modalidad de contratación; aspecto que deberá ser tenido en cuenta por **LA UNIVERSIDAD** al momento de establecer la forma de pago de los contratos que suscriba.

PARÁGRAFO 7º-La Fiduciaria con la que **LA UNIVERSIDAD** suscriba el contrato de fiducia referido deberá ser una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el contrato de fiducia mercantil que se suscriba deberá constar de forma expresa que **EL DEPARTAMENTO y LA UNIVERSIDAD** de manera conjunta sea quienes autoricen los pagos a los contratistas de obra y de interventoría.

SÉXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los compromisos de pago establecidos por **EL DEPARTAMENTO** en el presente Convenio, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202002952 del 21 septiembre de 2020, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental, por valor de SEIS MIL SESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.600.000.000) que ampara los recursos correspondientes a la vigencia 2020. Igualmente cuenta con la autorización para comprometer vigencias futuras impartidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 501 del 31 de julio de 2020 en las siguientes cuantías: Vigencia 2021 al 2023, en sus componentes de obra y complementarios, por un valor de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($31.215.000.000), y en su componente de interventoría, por un valor de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($2.185.000.000),

Los compromisos de pago establecidos por **LA UNIVERSIDAD** en el presente Convenio, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6440 por un valor de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L ($11.782.638.873) del 22 de septiembre de 2020 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6657 por un valor de OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($8.148.067.364)de fecha 5 de octubre de 2020.

SÉPTIMA. COMITÉ DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO: Para garantizar el adecuado cumplimiento del presente Convenio se conformará un Comité de Coordinación y Seguimiento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

(i) En representación de **EL DEPARTAMENTO**: La Secretaría de Infraestructura y el Secretario de la Junta Ciudadela Universitaria o quienes deleguen (la delegación siempre deberá constar por escrito y suscrita por los funcionarios antes indicados o quienes hagan sus veces) .

(ii) En representación de **LA UNIVERSIDAD:** Los Jefes de Planeación y de Bienes y Suministros o quienes deleguen (la delegación siempre deberá constar por escrito y suscrita por los funcionarios antes indicados o quien haga sus veces).

PARÁGRAFO 1º.-Podrán asistir como invitados los funcionarios o contratistas de ambas entidades que tengan conocimiento de los temas a analizar. Este Comité se reunirá en forma ordinaria una (1) vez al mes o antes si se requiere, previa citación con antelación no menor a dos (2) días hábiles de la fecha en la que se pretenda realizar dicha reunión. Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** podrán reunirse en cualquier momento si las circunstancias lo ameritan. Tendrá como funciones las siguientes: 1. Verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo. 2. Informar sobre cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del Convenio. 3. Verificar el cumplimiento de cada una

de las cláusulas del Convenio. 4. En el Comité se evaluará la ejecución del presupuesto, la eficiencia de los contratistas, las quejas y reclamos de la comunidad, el avance del proyecto, y los demás aspectos derivados del proyecto. De dicha reunión se levantará el Acta correspondiente en el que constarán los temas tratados y la definición de los mismos, y deberá ser suscrita por quienes participan en el Comité.

PARÁGRAFO 2º-: LAS PARTES podrán en cualquier momento cambiar el funcionario que las represente en el Comité de Coordinación y Seguimiento, sin que sea necesario modificar el Convenio, bastará con la comunicación dirigida a la otra parte y al nuevo funcionario encargado del seguimiento, en dicho sentido.

PARÁGRAFO 3º: El Comité contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por **EL DEPARTAMENTO** y cumplirá las funciones que el mismo Comité le confiera.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La Supervisión del Convenio será ejercida por los funcionarios que cada una de **LAS PARTES** designe para tal fin, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de **LAS PARTES**; 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido; 3) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, cuando sea requerido. 4) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo recomendado por el Comité de Coordinación y Seguimiento, siempre teniendo en cuenta los fines perseguidos por este Convenio; 5) Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de **LAS PARTES**. 6) Las demás funciones necesarias para el seguimiento y control de las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

La supervisión del Convenio por parte de **EL DEPARTAMENTO**, estará a cargo por la Secretaria de Infraestructura y por el Secretario de la Junta Ciudadela Universitaria o quienes hagan sus veces.

Por parte de **LA UNIVERSIDAD** estará a cargo del Rector de la Institución o a quien éste designe.

PARÁGRAFO: LAS PARTES, podrán en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el Convenio; bastará con la comunicación al nuevo Supervisor y a la otra parte, en dicho sentido

NOVENA. CESIÓN: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de **LAS PARTES**, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y compromisos adquiridos, salvo autorización previa y escrita de **LAS PARTES**. La cesión que contraviniere lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Convenio.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA: Las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, adicionadas o prorrogadas, previo acuerdo escrito de **LAS**

PARTES y con el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por las normas legales vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El presente Convenio no generará la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD mantendrá a **EL DEPARTAMENTO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus contratistas o dependientes, durante la ejecución de objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del Convenio.

DÉCIMA TERCERA. NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES**, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES: Para los efectos de la ejecución del presente Convenio, no existirá entre **LAS PARTES**, ni con las personas que cada una de ellas vincule o contrate para la realización de los compromisos que asumen, vínculo laboral alguno. **LAS PARTES** actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquieren por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

DÉCIMA QUINTA. RESERVA DE INFORMACIÓN: La información compartida sólo podrá ser utilizada para los efectos del Convenio. A partir de la suscripción del Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar, revelar, usar o explotar indebidamente la información reservada o clasificada a la que tengan acceso en virtud de la ejecución del Convenio o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información reservada o clasificada.

PARÁGRAFO: LAS PARTES deben tomar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información de que trata el objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **LA UNIVERSIDAD y EL DEPARTAMENTO,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del Convenio, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por **LAS PARTES** mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de **LAS PARTES** le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar

la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por **LAS PARTES**, deberá acudirse ante la Jurisdicción Administrativa.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Antes del plazo acordado, por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**; 2) Por vencimiento de su plazo o vigencia; 3) Por cumplimiento de su objeto; 4) Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobados, en caso de que frente a dicha situación **LAS PARTES** no acuerden la continuidad del Convenio con las modificaciones o ajustes que para el efecto consideren; 5) Por incumplimiento de los compromisos contraídos por **LAS PARTES** que justifiquen su terminación y 6) Por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula tercera del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral, si es del caso.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio: a) Los documentos que acreditan la representación legal de **LAS PARTES**, b) Los Estudios Previos y el acto administrativo de justificación expedido en virtud del 2.2.1.2,1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.;c) Las modificaciones y adiciones que se suscriban en desarrollo del Convenio; y d) Todos los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del Convenio, con el alcance que a cada uno de ellos **LAS PARTES** hayan de darle.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente Convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de **LAS PARTES** dando los créditos correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO: El Convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla y lugar de ejecución el Departamento del Atlántico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes de **LAS PARTES** suscriptoras del presente Convenio, declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición a que se refieren los artículos 8 adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra Ley.

VIGÉSIMA TERCERA- GASTOS: Serán por cuenta de **LA UNIVERSIDAD** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones que se pueden generar, derivados de la celebración del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de **LAS PARTES.**

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse **LAS PARTES** en el desarrollo de este Convenio, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO:
Dirección: Calle 40 No. 45-46, piso 1
Ciudad: Barranquilla
Correo Electrónico: general@atlantico.gov.co

LA UNIVERSIDAD
Dirección: Carrera 30 # 8 – 49
Ciudad: Puerto Colombia
Correo electrónico: bienesysuministros@mail.uniatlantico.edu.co